

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-8-2017-III,  
derivado del diverso VT/A-27-2016 y  
sus acumulados**

**ÁREAS VINCULADAS:**

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
- DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN SOCIAL

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Solicitud de información.** El quince de noviembre de dos mil dieciséis, se recibieron en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, cuatro solicitudes de acceso a la información presentadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a las que les asignó los números de folio 0330000137416, 0330000137516, 0330000137616 y 0330000137716.

**I. Solicitud de información con folio 0330000137416:**

“Requiero conocer el listado de los medios; impresos, digitales, electrónicos o de cualquier tipo, a los cuales se les haya contratado o solicitado espacios para comunicación social de ese máximo órgano judicial, ya sean inserciones, publirreportajes, esquelas o cualquiera que hubiera llevado a cabo la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, en los últimos cinco años.” [sic.]<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Expediente UE-A/0329/2016. Fojas 1 y 2.

**II. Solicitud de información con folio 0330000137516:**

“Requiero conocer el nombre, denominación o razón social de cualquier persona física o moral con la que la Suprema Corte, a través de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social o cualquier otra unidad administrativa hubiera contratado servicios relacionados con cuestiones de comunicación, asesorías, planeación, estrategias, manejo de imagen, redes sociales, generación de contenidos, promoción de imagen institucional o de funcionarios, o cualquiera otro relacionado con el objeto de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social. De igual forma, requiero conocer el objeto de contrato, fechas de contratación y vigencia, durante los últimos cinco años”. [sic.]<sup>2</sup>

**III. Solicitudes de información con folios 0330000137616 y 0330000137716,** mismas que se acumularon por tratarse del mismo requerimiento de información:

“Requiero conocer las bases, lineamientos, estudios o cualquier documento de tipo normativo o referencial con el que cuente la Dirección General de Comunicación o Vinculación Social como base para la contratación de espacios en medios de comunicación.” [sic.]<sup>3</sup>

**SEGUNDO. Resolución del Comité de Transparencia en el expediente varios de trámite.** El once de enero de dos mil diecisiete, este órgano colegiado emitió resolución en el expediente **Varios CT-VT/A-27-2016**, formado con motivo de la solicitud de información aludida en el numeral **I** del antecedente primero de la presente resolución, y al cual se acumularon los expedientes identificados como **CT-VT/A-28-2016** y **CT-VT/A-29-2016**, deducidos de las solicitudes referidas con los numerales **II** y **III** del mismo antecedente; en virtud de que las tres solicitudes de acceso a la información están relacionadas entre sí, aunado a que fueron presentadas por el mismo peticionario.

En relación a la solicitud indicada con el numeral **I** del antecedente previo, este Comité de Transparencia se manifestó al tenor de las consideraciones que se transcriben en lo conducente:

---

<sup>2</sup> Expediente UE-A/330/2016. Fojas 1 y 2.

<sup>3</sup> Expediente UE-A/331/2016. Fojas 1 y 2.

“(...) la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social informó que en lo relativo a los años dos mil quince y dos mil dieciséis la información estaba disponible en medios de comunicación de consulta pública a través de la página de internet de este Alto Tribunal, y en lo concerniente al periodo de dos mil once a dos mil catorce los datos son inexistentes en términos del artículo 9, fracción XII, y 14, fracción XVI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ante ello, en primer término de la consulta de la liga indicada se estima que la información que contiene coincide con lo requerido, sin embargo, como ya se precisó sólo está disponible para los años dos mil quince y dos mil dieciséis, por lo tanto se tiene por cumplido parcialmente el derecho de acceso a la información.”

[...]

Ante ello con independencia del pronunciamiento realizado se advierte que en el referido artículo 14, en su fracción XIII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de las atribuciones de la referida Dirección General se establece:

**‘...XIII. Diseñar y gestionar la publicación de avisos, acuerdos, convocatorias, licitaciones y edictos, entre otros, en el Diario Oficial de la Federación y diversos medios de comunicación;...’**

Con base en lo anterior, y en virtud de que dicho numeral guarda idéntica redacción al artículo 28 del anterior Reglamento Interior de este Alto Tribunal (vigente durante el periodo restante) este Comité considera que esa atribución de la **Dirección General de Comunicación y Vinculación Social** guarda relación con lo solicitado, por lo que en términos de los artículos 19, 20 y 139 de la LGTAIP,<sup>4</sup> para agotar las medidas para colmar el derecho de acceso a la información del solicitante, se considera necesario requerir a esa Dirección General, para que en un plazo de cinco días contados a partir del siguiente en el que se notifique la presente resolución, remita a este Comité informe en el que se pronuncie sobre la existencia de cualquier soporte en el que se haya documentado el ejercicio de la atribución antes referida o bien precise si en el lapso respectivo, dos mil once a dos mil catorce no se ejerció, y en su caso, realice la fundamentación y motivación necesaria para determinar plenamente la inexistencia de la información de mérito.”  
[sic.]

[...]

Respecto a la solicitud identificada con el numeral II del antecedente primero, este órgano colegiado manifestó, en la parte que interesa, lo siguiente:

---

<sup>4</sup> LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“(…) la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa entregó un cuadro que contiene respecto de los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, la información siguiente: el nombre, la vigencia y el objeto del contrato correspondiente a dos personas, (el mismo nombre coincide en los años dos mil catorce y dos mil quince). Cabe destacar que no hubo pronunciamiento respecto de los años anteriores, a pesar de que en la solicitud se requirió los últimos cinco años.

Por otra parte, la Dirección General de Recursos Materiales entregó dos cuadros de los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, que contiene los datos siguientes: número de contrato, descripción del servicio, proveedor o contratista, área beneficiada (en este caso la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social) y plazo de cumplimiento.

Asimismo, la **Dirección General de Comunicación y Vinculación Social** manifestó que la información solicitada en este punto era competencia de la Dirección General de Recursos Materiales.

En esa virtud, este Comité estima que con lo informado por las áreas requeridas no se ha satisfecho el derecho de acceso a la información del solicitante por lo que en términos de los artículos 19, 20 y 139 LGTAIP, para agotar las medidas necesarias para localizar la información requerida, se debe requerir a las Direcciones Generales de Recursos Materiales, de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y de Comunicación y Vinculación Social para que en un plazo de cinco días contados a partir del siguiente en que se notifique la presente resolución, remitan a este Comité un informe conjunto en que se pronuncien sobre la existencia en cualquier soporte de la información (...) durante los últimos cinco años.”

[...]

Asimismo, sobre la solicitud referida en el numeral III del antecedente primero, este Comité de Transparencia manifestó:

[...]

“En esa virtud, atendiendo a la naturaleza de la información solicitada así como a la normativa vigente en este Alto Tribunal, para agotar las medidas necesarias para arribar a una conclusión sobre la existencia de la información antes referida, se estima necesario requerir con fundamento en los artículos 19, 20 y 139 de la LGTAIP, a las Direcciones Generales de Comunicación y Vinculación Social y de Recursos Materiales para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la presente resolución, remitan a este Comité un informe conjunto en el que se pronuncien sobre la existencia en cualquier soporte de la información (...), respecto de los años dos mil once a dos mil dieciséis.”

**TERCERO. Respuesta al primer requerimiento.** El veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio identificado como DGCVS/016/2017-DGRHIA/SGADP/DRL/050/2017, por medio del cual las Direcciones Generales de Comunicación y Vinculación Social, de Recursos Materiales, y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, emitieron conjuntamente el informe solicitado en la resolución referida en el antecedente inmediato anterior, misma que se transcribe en lo conducente:<sup>5</sup>

[...]

**“Primero.** En relación al primer punto, manifiesta el Director General de Comunicación y Vinculación Social que la información correspondiente a los ejercicios 2015 y 2016 se encuentra contenida en la liga que en su momento fue proporcionada a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, razón por la que ese H. Comité tuvo por parcialmente satisfecho el derecho de acceso a la información de los peticionarios.

Ahora bien, por lo que respecta a los ejercicios 2012, 2013 y 2014, la información se encuentra disponible en formato electrónico, en la modalidad de entrega que se precisa en la parte final de este oficio.”

**Segundo.** Por lo que respecta al segundo aspecto, el Director General de Recursos Materiales manifiesta que la información solicitada se encuentra disponible en archivos en formato electrónico, en los cuales consta la información requerida por el peticionario en torno a 737 contratos suscritos a petición de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, durante los últimos cinco años.

En cuanto a ello, el Director General de Comunicación y Vinculación Social manifiesta que todos y cada uno de los 737 contratos están relacionados de manera directa o indirecta con las atribuciones que tiene y ha tenido, en virtud de la diversa normativa vigente del año 2012 a la fecha, por lo que es a partir de ellos que se deberá entregar la información, con base en los conceptos detallados por el solicitante.

**Tercero.** En relación también al segundo aspecto, manifiesta la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa que si bien es cierto que se puso a disposición del solicitante la información relativa a los contratos de servicios profesionales asimilables a salarios suscritos en la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social de los años 2014, 2015 y 2016, también lo es que el pronunciamiento realizado es a partir del año de la autorización otorgada por el Comité de Gobierno y Administración en sesión ordinaria del 19 de agosto de 2014, que se adjunta al presente.

---

<sup>5</sup> Expediente CT-CUM/A-8-2017. Foja 2 a 4. El estilo es original.

En tal virtud, por lo que se refiere a los años 2012 y 2013, no se dispone de la información, debido a que no se suscribió contrato de honorarios asimilables a salarios para la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social.

[...]

Sobre este mismo punto, en el ámbito de sus manifestaciones, el Director General de Comunicación y Vinculación Social manifiesta su conformidad con la información proporcionada por la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, por lo que la suscribe en sus términos.

**Cuarto.** Por cuanto al tercer aspecto, los CC. Directores Generales de Comunicación y Vinculación Social y de Recursos Materiales exponen que no existen bases o estudios que sirvan de base para la contratación de espacios en medios de comunicación.

Sin embargo, la normativa –entre la que se encuentra un acuerdo y lineamientos- que rige dichas contrataciones, es consultable en la siguiente liga del portal de obligaciones de transparencia de este Alto Tribunal:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/adquisiciones-servicios/normativa-aplicable>

Por lo que respecta a las facultades de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social para solicitar la contratación de espacios en medios, se encuentra contenida en el artículo 14 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la siguiente liga del portal de obligaciones de transparencia de este Alto Tribunal:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/marco-noramtivo/disposiciones-scjn/reglamento-org>

**Entrega de la información.** Para efectos de la entrega de la información en formato electrónico, de acuerdo a la petición recibida, sería menester su inclusión en un disco compacto, el que de acuerdo con las tarifas aprobadas, tendría un costo de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)” [sic.]

[...]

**CUARTO. Primera resolución del Comité de Transparencia sobre el cumplimiento.** El diecinueve de abril de dos mil diecisiete, este órgano colegiado emitió resolución en el presente cumplimiento, derivado del expediente **Varios CT-VT/A-**

**27-2016 y sus acumulados**, solicitando, en lo conducente, lo siguiente:<sup>6</sup>

**“(...) a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social para que envíe a la Secretaría de este Comité el respaldo material consistente en el disco compacto con la información solicitada, y con ello, poder notificar la existencia de la información al solicitante y agilizar su entrega.**

[...]

**(...) a las Direcciones Generales de Recursos materiales, y de Comunicación y Vinculación Social, para que mediante un informe conjunto señalen en un listado –porque de esa forma se requirió- en relación a los contratos que indican en la respuesta analizada: i) el nombre de la persona física o moral con la que se celebraron, ii) el servicio contratado de los tipos solicitados por el peticionario (cuestiones de comunicación, asesorías, planeación, estrategias, manejo de imagen, redes sociales, generación de contenidos, promoción de imagen institucional o de funcionarios, o cualquier otro relacionado con el objeto de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social), iii) el objeto del acto jurídico, iv) su fecha de contratación y v) su vigencia; ello con la finalidad de poder entregar al solicitante la documentación que requiere.**

[...]

**(...) a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que remita, de ser posible, un informe adicional, en el que además de los datos proporcionados, indique el tipo de servicio contratado que refiere el solicitante (cuestiones de comunicación, asesorías, planeación, estrategias, manejo de imagen, redes sociales, generación de contenidos, promoción de imagen institucional o de funcionarios, o cualquier otro relacionado con el objeto de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social), así como la fecha de contratación; o bien, se sirva a exponer de forma fundada y motivada la imposibilidad material o jurídica para informarlo.”**

[...]

**QUINTO. Respuesta al segundo requerimiento.** El dos de mayo de dos mil diecisiete, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio identificado como DGCVS/077/2017-DGRM/3010/2017, por medio del cual las Direcciones Generales de Comunicación y Vinculación Social, y de Recursos Materiales,

---

<sup>6</sup> *Ibidem*. Fojas 12 a 16. El estilo es original.

remitieron el informe solicitado en la resolución de este órgano colegiado referida en el antecedente previo, en los siguientes términos:

[...]

**“Primero.** Por lo que toca al requerimiento de información, contenido en el Considerando Segundo, inciso A), consistente en el listado de medios; impresos, digitales, electrónicos o de cualquier tipo, a los cuales se les haya contratado o solicitado espacios para comunicación social de este máximo órgano judicial, ya sean inserciones, publrreportajes, esquelas o cualquier otro que hubiera llevado a cabo esta Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, durante los años 2012, 2013 y 2014, manifiesta el Director General de Comunicación y Vinculación Social que adjunto al presente se remite el disco compacto que contiene la relación correspondiente.

[...]

**Segundo.** En cuanto al segundo requerimiento de información, contenido en el Considerando Segundo, inciso B) apartado 1, relativo al nombre, denominación o razón social de cualquier persona física o moral con la que la Suprema Corte, a través de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social o cualquier otra unidad administrativa hubiera contratado servicios relacionados con cuestiones de comunicación, asesorías, estrategias, manejo de imagen, redes sociales, generación de contenidos, promoción de imagen institucional o de funcionarios, o cualquiera otro relacionado con el objeto de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, así como el objeto del contrato, fecha de contratación y vigencia, durante los últimos cinco años, manifiestan los Directores Generales de Recursos Materiales y de Comunicación y Vinculación Social que en el mismo disco compacto se remite la tabla correspondiente.”

[...]

Por su parte, respecto a las mismas consideraciones de este Comité de Transparencia, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa manifestó:

“(...) hago de su conocimiento que me encuentro imposibilitada tanto material como jurídicamente para remitir un informe adicional a lo enviado con anterioridad, en razón de que las atribuciones otorgadas a la Dirección General a mi cargo se circunscriben exclusivamente para suscribir los contratos de honorarios asimilables a salarios que sean requeridos por los órganos y áreas del Alto Tribunal, sin que dicha facultad tenga como fin el definir o establecer el tipo de servicio a prestar por el profesionista, ya que el objeto y cumplimiento del contrato le corresponde al área encargada de recibir los servicios profesionales, en el caso que nos ocupa, a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social (...).”



**SEXTO. Segunda resolución del Comité de Transparencia sobre el cumplimiento.** El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, este órgano colegiado emitió resolución en el presente cumplimiento, manifestando en lo conducente, lo siguiente:

[...]

**A) Datos sobre medios impresos, digitales o de cualquier otro tipo a los cuales la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social ha contratado espacios para este Alto Tribunal en los últimos cinco años.**

[...]

En ese sentido, se advierte que el área ha remitido un disco compacto que contiene un archivo que lleva por nombre "Copia de CAMPAÑAS 2010-2011-2012-2013-2014-2015-2016", en el cual enlista los conceptos de contratación de espacios para comunicación social de los años dos mil once a dos mil dieciséis.

Es preciso apuntar que en el documento **no se indican los medios de comunicación con los que contrataron** los referidos espacios; por lo que con fundamento en los artículos 19, primer párrafo, 44, fracción III, y 138, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y III, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES, se estima necesario solicitar a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social para que proporcione la información de manera completa; esto es, envíe a la Secretaría de este Comité un archivo electrónico que contenga: el medio (impreso, digital, electrónico o de cualquier otro tipo) con el cual se contrató el espacio, y *ii)* el correspondiente concepto del espacio de comunicación social contratado; respecto a los años dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce, **de manera similar a la proporcionada para dos mil quince y dos mil dieciséis, mediante la liga del portal de obligaciones de este Alto Tribunal**; o bien, se sirva a exponer las razones jurídicas o materiales por las cuales no es posible tener la información en los términos alegados.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene por **parcialmente atendido** el requerimiento que este Comité de Transparencia efectuó en este apartado.

**B) Datos relativos a los nombres de personas físicas o morales con las cuales este Alto Tribunal ha contratado servicios relacionados con cualquier objeto de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, así como objeto del contrato, fecha del mismo y su vigencia, durante los últimos cinco años.**

[...]

**2. Contratos de servicios profesionales asimilables a salarios.**

[...]

En estas condiciones, este órgano colegiado advierte que el área administrativa omite hacer referencia a la **fecha de contratación** de los instrumentos que suscribió.

Atento a lo anterior, este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 19, primer párrafo, 44, fracción III, y 138, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y III, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES, estima necesario solicitar respetuosamente a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que proporcione la fecha en que se celebraron los contratos correspondientes a dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis.”<sup>7</sup>

[...]

**SÉPTIMO. Tercer requerimiento para cumplimiento.** El siete de junio de dos mil diecisiete, la Secretaría del Comité de Transparencia, mediante los oficios CT-1179-2017, CT-1180-2017 y CT-1182-2017, notificó respectivamente la resolución referida en el antecedente previo a las Direcciones Generales de Comunicación y Vinculación Social, de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, y de Recursos Materiales.

**OCTAVO. Respuesta al tercer requerimiento.**

I. El ocho de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio DGCVS/095/2017, por medio del cual la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, remitió la información solicitada por este órgano colegiado en su última resolución, en los siguientes términos:

[...]

“Al respecto, específicamente por lo que toca al requerimiento de información contenido en el Considerando Segundo, inciso A), consistente en el listado de medios; impresos, digitales, electrónicos o de cualquier tipo, a los cuales se les haya contratado o solicitado

---

<sup>7</sup> El estilo es original.

espacios para comunicación social de este máximo órgano colegiado, ya sea inserciones, publrreportajes, esquelas o cualquier otro que hubiera llevado a cabo esta Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, durante los años 2012, 2013 y 2014, adjunto al presente se remite el disco compacto que contiene la relación correspondiente.”

[...]

**II.** Por su parte, el doce de junio de dos mil diecisiete, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/476/2017, informó lo siguiente:

“(...) a continuación se informa la fecha de los contratos de servicios profesionales asimilables a salarios suscritos en los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis en la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social:

1. Contrato número SCJN/OM/DGRHIA-DGCVS-001/2014, primero de septiembre de dos mil catorce.
2. Contrato número SCJN/OM/DGRHIA-DGCVS-001/2015, dos de enero de dos mil quince.
3. Contrato número SCJN/OM/DGRHIA-DGCVS-001/2016, dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.”

[...]

**NOVENO. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de trece de junio de dos mil diecisiete, emitido por el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, el asunto se turnó al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, en su carácter de integrante del mismo.

## **C O N S I D E R A C I O N E S :**

**PRIMERO. Competencia.** Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente

competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 23, fracción I, y 37, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (LINEAMIENTOS TEMPORALES).<sup>8</sup>

**SEGUNDO. Análisis de cumplimiento.** Para realizar un análisis que permita estudiar ordenadamente las acciones llevadas a cabo por las áreas requeridas para dar cumplimiento a la resolución de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se estima conveniente dividir la información de acuerdo a los siguientes rubros:

**A) Datos sobre medios impresos, digitales o de cualquier otro tipo a los cuales la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social ha contratado espacios para este Alto Tribunal en los últimos cinco años.**

Este órgano colegiado solicitó a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social un archivo electrónico en el que señalara los medios (impresos, digitales, electrónicos o de cualquier otro tipo) a los cuales se contrataron los espacios,

---

<sup>8</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de noviembre de dos mil quince.

identificando el concepto por el que se adquirieron, respecto a los años dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce.

En este sentido, como se reseñó en los antecedentes de la presente resolución, el área requerida remitió un disco compacto que contiene un archivo que lleva por nombre “Publicidad oficial 2012 a 2014”, en el que se enlistan los nombres de los medios de comunicación (indicando si son impresos o electrónicos), relacionando los conceptos de los espacios de contratación y los respectivos importes pagados.

**B) Datos relativos a los nombres de personas físicas o morales con las cuales este Alto Tribunal ha contratado servicios relacionados con cualquier objeto de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, así como objeto del contrato, fecha del mismo y su vigencia, durante los últimos cinco años.**

Asimismo, este Comité de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que proporcionara la fecha de contratación en los instrumentos jurídicos de servicios profesionales asimilables a salarios correspondientes a los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis.

Del análisis del oficio remitido por el área vinculada, se advierte que se indica el número con el que se identifica a los referidos contratos y la respectiva fecha de contratación estipulada en esos instrumentos jurídicos.

Atento a lo anteriormente expuesto, **se tienen por cumplidos los requerimientos realizados** a las Direcciones

Generales de Comunicación y Vinculación Social, y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, y consecuentemente, por atendido el derecho de acceso a la información del solicitante.

En consecuencia, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial deberá **poner a disposición del peticionario** la documentación referida en la modalidad solicitada.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por cumplida la resolución del treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información de la persona solicitante.

**TERCERO.** Se solicita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ponga a disposición la información referida en la presente resolución.

**Notifíquese** al solicitante, a las áreas vinculadas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y

firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**